



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

0421

-2019-GRA-GR

Huaraz, 27 NOV 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

CONSIDERANDO:

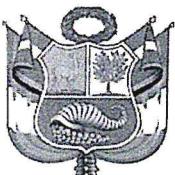
Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78º de la citada Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, establece que el Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, conforme prevé el numeral 22.1 del artículo 22º del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica N° 1068, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, a su vez, en el numeral 2 del artículo 23º del citado Decreto Supremo, se señala que dentro de las atribuciones de los Procuradores Públicos se encuentran la de conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, mediante Informe N° 130-2019-GRA/PPR/PA, de fecha 21 de octubre de 2019, el Procurador Público Adjunto (e) Regional solicita autorización para CONCILIAR con el **CONSORCIO SAN GERONIMO**, representado por **SILVERIO ELMER REYES SANCHEZ**, identificado con DNI N° 31671397, en el marco de las controversias surgidas en la recepción de la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E N° 663 DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un monto Contractual de S/. 1'589,203.09



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2019-GRA-GR

(UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES CON 09/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Acta de Reunión de los Gerentes Regionales, de fecha 05 de Noviembre de 2019, el Gerente General Regional pone de conocimiento al Gobernador Regional lo acordado por UNANIMIDAD en el que se autoriza al Procurador Público Adjunto (e) Regional conciliar con el **CONSORCIO SAN GERONIMO**, de conformidad con el artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, estando a los hechos descritos y siendo la conciliación un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto (Base Legal: Artículo 5º de la Ley 26872 – Ley de Conciliación. Artículo modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 1070, publicado el 28 de junio de 2008 se plantea el siguiente acuerdo de conciliación:

- Que, el Gobierno Regional de Ancash suspenda los efectos de la Resolución de Contrato contenido en la Carta Notarial N° 002-2019-GRA/GGR de fecha 24 de julio de 2019 hasta verificar la subsanación presentada por el Contratista; de no haber mayor controversia se recepcionará la obra sin observaciones y se procederá a la liquidación de obra, quedando sin efecto la resolución de Contrato.
- Que, el **CONSORCIO SAN GERONIMO** se compromete a coadyuvar a una adecuada recepción de obra y mantenga la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación final de la obra, en caso de incumplimiento, la suspensión de la resolución de Contrato se dará por finalizada y surtirá sus efectos automáticamente.

Que, en consecuencia, no existe impedimento legal para que al recurrente en su calidad de Procurador Público Adjunto (e) Regional, se le faculte a participar en la conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO SAN GERONIMO**, representado por **SILVERIO ELMER REYES SANCHEZ**, identificado con DNI N° 31671397 relacionados con la controversia en el marco de la recepción de la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E N° 663 DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO DE SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; por lo que resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que el Procurador Público Adjunto (e) Regional pueda contar con poderes suficientes para conciliar;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2019-GRA-GR

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional, abogada SILVANA JHANNY ACUÑA ZANINI, del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, otorgándosele facultades de conciliar con el **CONSORCIO SAN GERÓNIMO**, representado por **SILVERIO ELMER REYES SANCHEZ**, identificado con DNI N° 31671397, en el marco de controversias surgidas en la recepción de la obra “**INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E N° 663 DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, DISTRITO SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, bajo los alcances de las leyes consignadas, y según los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 017-2008-JUS y, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO. - El Procurador Público Adjunto (e) Regional deberá informar, tanto al Gerente General Regional como a los demás Gerentes, el acuerdo conciliatorio llevado con el **CONSORCIO SAN GERONIMO**, y sobre las demás gestiones realizadas, en merito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
 GOBERNADOR REGIONAL



